

Información

paternidad



➤ **¿Cuándo se inicia la prestación de paternidad?**

La prestación por paternidad protege el derecho del otro progenitor, distinto al que ha generado el derecho a la prestación de maternidad, a percibir un subsidio durante los días de suspensión del contrato de trabajo en caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.

Se podrá ejercer este derecho:

- **Desde** la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo, adopción o acogimiento **hasta** que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.
- **Desde** la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, **hasta** que termine el período de descanso por maternidad o inmediatamente después de éste.

➤ **Duración:**

Según el Convenio de Cajas de Ahorros se tendrá derecho a **3 días hábiles** tras el parto, que se deben comunicar al *responsable de la oficina*, tras los cuales la Seguridad Social concederá la prestación con una duración de **13 días naturales ininterrumpidos** de suspensión del contrato de trabajo. Se ampliará a 20 días naturales ininterrumpidos, en los supuestos de familia numerosa, previa o adquirida con motivo del nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya previamente una persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33%. Se consideran miembros de la familia a los dos progenitores y a los hijos de ambos, comunes y no comunes, que convivan con ellos.

Se tendrán 20 días naturales ininterrumpidos cuando el hijo nacido o adoptado o el menor acogido tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

En caso de **parto, adopción o acogimiento múltiples**, este periodo se ampliará en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es persona con discapacidad.

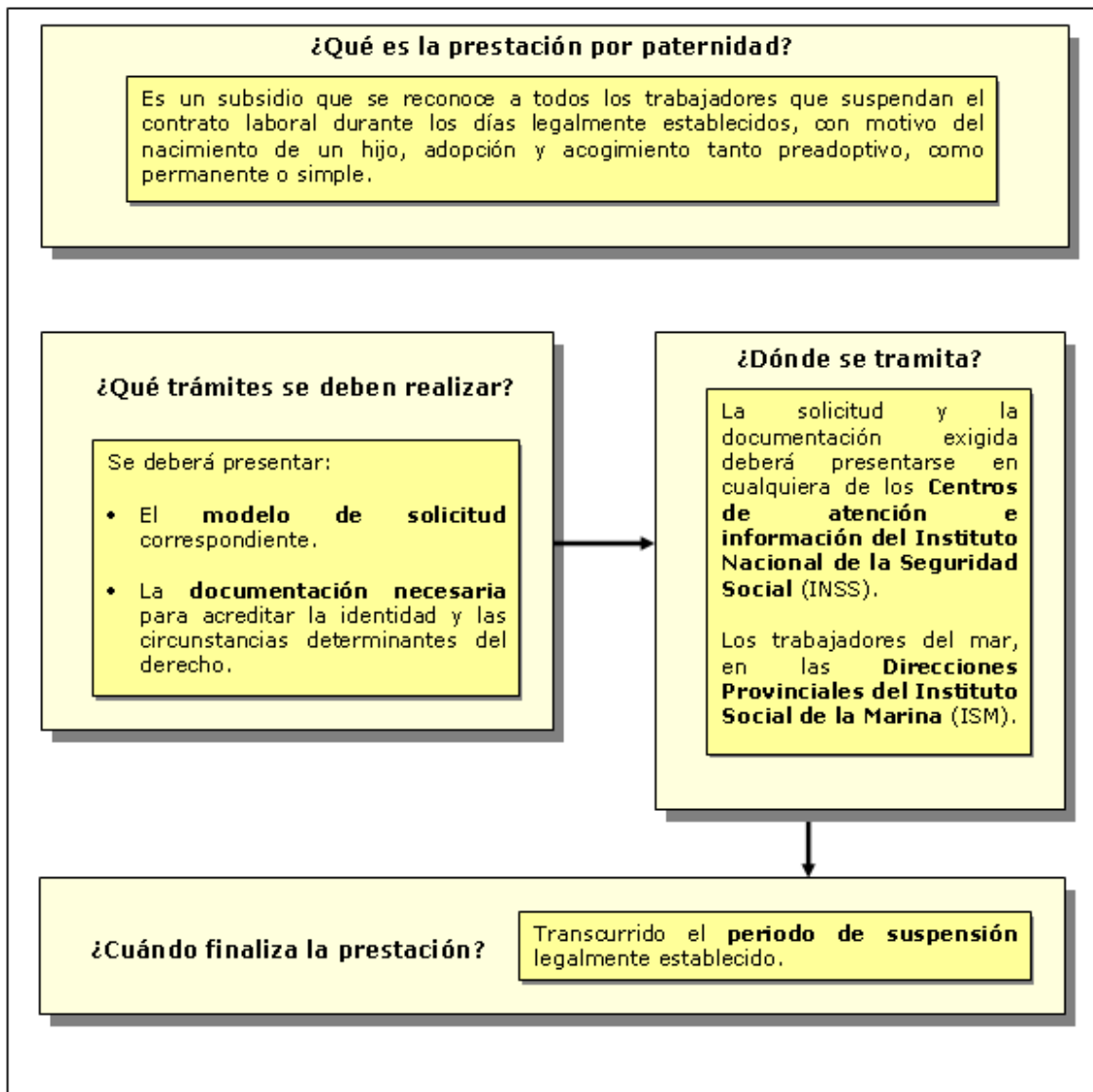
Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

➤ **Beneficiarios:**

En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor.

En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores a elección de los interesados si ambos trabajan.

➤ **Trámites y gestiones:**



➤ **Requisitos:**

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta en la seguridad Social.
- Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión de contrato, o alternativamente 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.

➤ **Plazos.**

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días que se contarán desde la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el registro de la Dirección Provincial del INSS correspondiente.

➤ **Ayudas económicas.**


- Ayuda de guardería: se percibe durante los tres primeros años desde el nacimiento, cobrándose en el mes de septiembre. Si tu hijo nace en meses posteriores te corresponde igualmente cobrar la ayuda de todo el año antes del 31 de diciembre.
- Ayuda de hijos de empleados: se percibe desde que termina la ayuda de guardería hasta que cumpla los 25 años.

➤ **Otras ayudas económicas concedidas a la madre** (Deducción por maternidad (AEAT - 01.07.2007)).


La ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) regula **dos tipos de deducciones fiscales de apoyo a las familias con hijos**, *la deducción por maternidad por hijos menores de 3 años* de hasta **1.200 € anuales** por cada uno de ellos y *la deducción por nacimiento o adopción* de hijos por importe único de **2.500 €** por cada hijo nacido o

adoptado en territorio español. Los contribuyentes del IRPF con derecho a estas deducciones pueden solicitar el abono anticipado de las mismas.

El pago único tiene una doble naturaleza, bien una deducción de 2.500 euros anuales en el IRPF, o bien una prestación económica no contributiva de la Seguridad Social por cada hijo nacido o adoptado en territorio español a partir de 1 de julio de 2007. Para la solicitud de esta deducción o prestación existen dos procedimientos:

 Cuando el beneficiario que realice una actividad remunerada por la que esté dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, solicite el pago anticipado de la deducción por maternidad mediante la presentación del **modelo 140** para pedir el cobro de 100€ mensuales *solicitará simultáneamente el pago de 2.500€ por nacimiento o adopción.*

En el supuesto de no solicitar la deducción por nacimiento o adopción de forma anticipada, se practicará en la declaración del IRPF (cuando se perciba la deducción de forma anticipada no se minorará la cuota diferencial del impuesto) del periodo impositivo en el que se haya efectuado la inscripción del descendiente en el Registro Civil.

 Cuando el beneficiario no realice una actividad remunerada y no esté dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, la solicitud de pago de 2.500€ se realizará mediante el **modelo 141**.

En ningún caso se tendrá derecho a la deducción cuando en relación al mismo nacimiento o adopción se hubiera percibido la prestación no contributiva.

Plazo y forma de presentación: Los modelos 140 ó 141, según proceda, podrán presentarse a partir de la inscripción del hijo en el Registro Civil llamando al **901 200 345** del Centro de Atención Telefónica de la AEAT (comunicando el NIF, nº de cuenta bancaria, nº de afiliación a la Seguridad Social o Mutualidad -si trabaja- e importe de la casilla 681 del IRPF del año anterior -si declaró-), de forma telemática por Internet en www.agenciatributaria.es o bien entregado personalmente en cualquier Delegación o Administración de la AEA.